

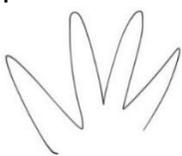
CONSTANCIA SECRETARIAL. El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, transcurrió entre el 22 de septiembre y el 05 de octubre de 2021.

Inhábiles los días 25, 26 de septiembre, 02 y 03 de octubre de 2021.

Dentro del término de traslado el demandante se pronunció oponiéndose a su prosperidad, sin solicitar pruebas adicionales.

Adicionalmente **SE INFORMA** que el apoderado de la parte actora allegó el original de la letra de cambio base de la ejecución.

También se informa que a la fecha ha sido consignada la suma de \$4.320.600.00 en la cuenta de títulos judiciales, la cual ya supera el límite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DAVID RIVERA AGUDELO
Demandado: GLORIA INÉS SILVA VELANDIA
Radicado: 170884089001-2021-00002-00
Actuación: Auto cita audiencia art. 392 C.G.P.
Interlocutorio: 201

Vista la constancia que antecede, y los documentos allegados al proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo, y toda vez que es procedente citar a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, el juzgado convocará fijará fecha y hora para lleva a cabo dicha audiencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo de honorarios como miembro del Concejo Municipal de Belalcázar, de la demanda GLORIA INÉS SILVA VELANDIA, supera el límite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la cancelación de dicha medida.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. Se señala el **día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.

En dicha audiencia se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tales como la conciliación, el interrogatorio de las partes, el control de legalidad del proceso, la fijación del objeto del litigio, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se ser posible se proferirá la sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 inciso uno de artículo 372 del Código General del Proceso.

A las partes se les enviará antes de la audiencia el enlace digital para su conexión, por lo que se recomendará que dispongan del tiempo necesario para permanecer en la audiencia y que estén en un sitio fijo con acceso a internet.

Aunque no es necesario la asistencia con apoderado, se recomienda a la parte demandada, que se ser posible, se hagan asistir de un abogado.

NOTA IMPORTANTE: No obstante que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, es necesario de la señora GLORIA INÉS SILVA VELANDIA asista de manera presencial al juzgado donde se le pondrá de presente el original de la letra de cambio, base del cobro ejecutivo, sobre la cual el juzgado le formulará algunas preguntas.

TERCERO. DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan como pruebas las siguientes, a las cuales se les dará el valor que la ley permita:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

1.1.1. Las aportadas con la demanda:

- Letra de cambio sin número por \$500.000.00

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Testimonial

2.1.1. El testimonio del señor JOSÉ RIVERA TORO.

3. DE OFICIO Y ORDENADAS POR LA LEY

3.1. Interrogatorio de las partes

El juzgado interrogará a las partes sobre los hechos de la demanda y los hechos en los que se fundamentan las excepciones, y los demás que considere necesarios para tomar la decisión de fondo.

CUARTO. SE REQUIERE a la señora GLORIA INÉS SILVA VELANDIA **para que asista de manera presencial al juzgado**, en la fecha y hora de la audiencia, donde se le pondrá de presente el original de la letra de cambio, base del cobro ejecutivo, sobre la cual el juzgado le formulará algunas preguntas.

QUINTO. SE DECRETA LA CANCELACIÓN de la medida cautelar de embargo de los honorarios que como miembro del CONCEJO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, devenga la demanda GLORIA INÉS SILVA VELANDIA, por los dicho en la parte motiva del presente auto.

Por la secretaría del despacho expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804624065f86c50e033d7ce4149126d261aa986fbbc7701509e76f681e434f6a**

Documento generado en 04/05/2022 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>